

1987 SJ.
1987 SD.

ORD. Nº 3885,

ANT. Oficio Reservado Nº 100, de 28.5.87,
del Sr. Director Regional Valparaíso.

MAT. Concepto de "Casa Matriz", empleado-
en Resoluciones del Servicio.

SANTIAGO, 11 OCT 1987

DE : DIRECTOR

A : SEÑOR DIRECTOR V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO

1.- Se ha remitido a esta Dirección el Oficio indicado en el antecedente, por el cual se requiere un pronunciamiento en el cual se definan y fijen los conceptos de "casa matriz" y "sede de los negocios", empleados en la Resolución Nº 2107, de 1983, que establece normas sobre contabilidad centralizada y numeración correlativa única de timbraje de facturas, boletas y otros documentos, con el objeto de que se determine claramente el lugar físico donde los contribuyentes deben dar cumplimiento a las obligaciones de índole tributaria que la citada Resolución les impone. Lo anterior, en razón de que la falta de definición de dichos conceptos ha creado condiciones favorables para que ciertos contribuyentes, al interpretarlos a su amano, entraben la fiscalización, al mantener su documentación (facturas), contabilidad y controles fuera de la jurisdicción de la Dirección Regional en que tienen registrado su domicilio legal.

Sobre el particular, puedo señalar a Ud. que ni la ley ni la Resolución Nº 2107, de 1983, ha conceptualizado, en forma expresa lo que debe entenderse por los términos "casa matriz" o "sede de los negocios", para los efectos de referirse al ente en cuyo domicilio debe darse cumplimiento a la normativa sobre timbraje correlativo único nacional y centralización de contabilidad que el mencionado cuerpo resolutivo establece.

En razón de ello, es dable concluir que tales conceptos deben ser tomados en su sentido natural y obvio, conforme al uso general de los mismos y de manera que guarden la debida correspondencia y armonía con cada una de las partes de la normativa en que se encuentran insertos.

A estos efectos, puede señalarse que el concepto de "casa matriz" es significativo de aquel establecimiento que tiene el carácter de principal o central respecto de los demás establecimientos del contribuyente, que desempeñan funciones análogas, pero dependientes, y se encuentran ubicados en diferente lugar.

Cabe observar que a igual conclusión puede arribarse si se considera la definición de lo que debe entenderse por "sucursal", contenida en el Párrafo 5730.07 del Volumen V del Manual del Servicio, reiteradas por el Oficio Circular Nº 2973, de 29.8.86. En efecto, para estas instrucciones, por "sucursal" debe entenderse aquel establecimiento que depende de otro central y que desempeña sus mismas funciones, pero que se encuentra ubicado en un lugar diferente; entonces, partiendo de esta definición y

obrando a contrario censu, por casa matriz se entiende aquel establecimiento central del cual dependen todos los demás establecimientos del mismo contribuyente, que desempeñan funciones iguales o análogas y que están situadas en lugar diferente.

- 3.- Por otra parte, en lo que dice relación con la expresión "sede de los negocios", debe señalarse que ésta tiene un sentido análogo a la de "casa matriz", con la salvedad que ésta ha sido empleada con el objeto de precisar la situación de aquellos contribuyentes que tienen dos o más establecimientos en distintos lugares que, por no estar dedicados al ejercicio de funciones análogas, no pueden ser calificados como sucursales.

En este sentido, para los efectos de la Resolución Nº 2107, de 1983, por "sede de los negocios", debe entenderse a aquel de tales establecimientos donde se encuentra sita la administración o dirección central de los mismos.

Saluda a Ud.,

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

LMC/abp.
DISTRIBUCION:

Mr. Director Regional Valparaíso
Secretaría del Director
Subdirección Jurídica
Depto. Asesoría Jurídica
C. Partes